

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.
Expediente

INFOCDMX/RR.IP.2647/2022

Sujeto Obligado

Organismo Regulador del Transporte

Fecha de Resolución 13 de julio de 2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado Presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Información incompleta, atribuciones, CETRAM, Tláhuac, unidades, derroteros, consulta directa, placas.

Solicitud

En el presente caso la persona recurrente requirió una relación de todas las unidades que ingresan al CETRAM Tláhuac, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al CETRAM, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos, especificando cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia; desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al CETRAM Tláhuac hasta abril de dos mil veintidós.

Respuesta

En respuesta, el Sujeto Obligado le informó, que respecto a las placas, ponía a su disposición en consulta la información, toda vez que se encuentra desagregada en treinta y seis cajas conformadas por un aproximado de ochenta mil fojas, además, le proporcionó una relación de las unidades que ingresan al CETRAM, Tláhuac y número de placa, una relación con la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza o derrotero, así como la relación que identifica los montos pagados por el CETRAM Tláhuac, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades de la información con la que se cuenta.

Inconformidad de la Respuesta

Inconforme con la respuesta proporcionada la persona recurrente interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio al señalar la respuesta otorgada es confusa en cuanto a que la información de las placas obra agregada en treinta y seis cajas, porque no es comprensible, y no logra entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de treinta y seis cajas, por lo que no resuelve en su totalidad la solicitud.

Estudio del Caso

1.- El Sujeto Obligado entregó la información requerida y en aras de máxima publicidad, ofreció la consulta directa de los expedientes de las placas materia de la solicitud.

Determinación tomada por el Pleno

Se **CONFIRMA** la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado y se sobreseen los aspectos novedosos planteados como inconformidad.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ORGANISMO REGULADOR DEL TRANSPORTE

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2647/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 13 de julio de 2022.

RESOLUCIÓN por la que se **CONFIRMA** la respuesta del Organismo Regulador del Transporte en su calidad de *Sujeto Obligado*, a la *solicitud* con folio 092077822000408 y se **SOBRESEEN** los planteamientos novedosos expuestos a manera de inconformidad.

INDICE

ANTECEDENTES	2
I. Solicitud	2
II. Admisión e instrucción	9
CONSIDERANDOS	11
PRIMERO. Competencia	11
SEGUNDO. Causales de improcedencia	11
TERCERO. Agravios y pruebas	11
CUARTO. Estudio de fondo	14
RESUELVE	20

GLOSARIO

Código:

Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Organismo Regulador del Transporte.
Unidad:	Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES**I. Solicitud.**

1.1. Inicio. El 18 de abril de 2022¹, la ahora *persona recurrente* presentó una *solicitud*, a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio número 092077822000408, mediante la cual solicitó la siguiente información en copia certificada:

“...

Descripción de la solicitud:

Solicito una relación de todas las unidades que ingresan al cetram Tláhuac, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al cetram, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos. Aunado a lo anterior, deseo que me especifiquen cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia. Esto desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al cetram Tláhuac hasta la fecha actual (abril de 2022).

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la Plataforma Nacional de Transparencia
...” (Sic)

¹ Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. El 23 de abril, el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

“ ...

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada a su solicitud de información.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio **ORT/DG/DEAJ/770/2022** de fecha 27 de abril, dirigido *persona recurrente*, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

“ ...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio **092077822000408** remitida a esta Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Se emite respuesta con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8, 21, 24, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como del **“Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, denominado Organismo Regulador del Transporte”**, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el pasado 4 de agosto de 2021, en el que establece la creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública de la Ciudad de México denominado Organismo Regulador del Transporte; y artículo 1º del Estatuto Orgánico del ORT, el cual a su letra dice:

[Se transcribe normatividad]

En ese sentido, a fin de atender su solicitud de información pública hago de su conocimiento que la misma fue remitida a las Unidades Administrativas de este Sujeto Obligado, quienes, de conformidad con sus facultades, funciones y competencias, informaron lo siguiente:

- Mediante oficio ORT/DG/DECTM/SOSV/0169/2022, la Subdirección de Operación, Supervisión y Vigilancia adscrita a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal, señaló:

“(...)

En atención al requerimiento donde solicitan una relación de las unidades que ingresan al Cetram, Tláhuac y número de placa, me permito adjuntar sobre el particular un archivo en disco compacto identificado como Anexo 1.

En atención, al punto en el que el peticionario solicita la información de la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza o derrotero, se remite una relación identificada como Anexo-2.

No omito precisar que, la información proporcionada en concordancia con el artículo 219 de la Ley de Transparencia... no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, el cual se establece:

[Se transcribe normatividad]

- Mediante oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/094/2022, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas adscrita a la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, señaló:

“(...)

Al respecto con fundamento en el Decreto por el que se transfieren las atribuciones y recursos, al Desconcentrado denominado, Órgano Regulador de Transporte, publicado en la Gaceta Oficial el 02 de enero de 2019, en el ámbito de mi competencia, anexo de manera impresa la relación que identifica los montos pagados por el CETRAM Deportivo Xochimilco, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades de la información con la que se cuenta.

Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas; en ese sentido y con fundamento en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de Transparencia... se sugiere poner a disposición del solicitante las 36 cajas en mención para su consulta directa, dentro de las oficinas ubicadas en Avenida del Taller número 17, colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, del 29 de abril al 04 de mayo del año en curso, en un horario de 10:00 a 17:00 horas, toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregada en diversos medios, el volumen de la información requerida es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente.

Por lo que hace al ejercicio 2022, se anexa información en medio magnético (CD's) de enero a marzo que detalla, número de placa, empresa a la que pertenecen, número de unidades, monto y fecha de pago por ingreso al CETRAM y número de recibo de pago.

Lo anterior se informa con fundamento en los artículos 20, fracción XXIII y 25 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte.

(...)”

- Mediante oficio la Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de transporte señaló:

“(…)

Al respecto de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 12, 208, 212, 214 de la Ley de Transparencia... 316, 317, 320 y 321 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

De las unidades reportadas que ingresan a este CETRAM se anexa relación de las unidades que cuentan con servicio de geolocalización de videovigilancia.
(…)”

De lo anterior se colige que quienes solicitan información pública tienen derecho a que les sea proporcionada la información por cualquier medio de reproducción de los documentos en que se contenga, **solo cuando se contenga digitalizada, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionara en el estado en que se encuentren en los archivos de los sujetos obligados, asimismo y de manera excepcional cuando el sujeto obligado determine que la información solicitada implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos que sobrepase las capacidades técnicas para cumplir la solicitud en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa.**

Al respecto es importante comentarle que la información solicitada se encuentra desagregada en la Dirección Ejecutiva de Administración y Finanzas, y toda vez que la documentación solicitada se encuentra desagregado en diversos medios, el volumen de la información es considerable y el escaneo de toda la documentación solicitada sobrepasa las capacidades técnicas al no contar con el equipo suficiente, por lo que de conformidad con lo establecido en los artículos 8, 207 y 219 de la Ley de la materia y con la finalidad de dar atención a su solicitud de información, se ponen a consulta directa las 36 cajas en mención; motivo por el cual se le invita a acudir a las oficinas de la Unidad de Transparencia de este Organismo Regulador de Transporte ubicada en: Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Colonia Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, Código Postal 15990, con la Responsable Licenciada Miriam Ernestina Aece Arzate. En virtud de ello se le sugiere realizar una cita en el teléfono 5557646754, ext. 104, de lunes a viernes con un horario de 10:00 a 15:00 horas, para asistir a la consulta directa el día 29 de abril, 3 y 4 de mayo del año en curso.

No omito señalar que para realizar la consulta directa deberá llevar cubrebocas, usar gel antibacterial y no presentar temperatura superior a 37.5 °C o síntomas relacionados a COVID-19.

Cabe señalar que si tiene duda, sugerencia, o desea solicitar información adicional en esta Unidad de Transparencia contamos con el correo electrónico [transparencia.ort@cdmx.gob.mx.](mailto:transparencia.ort@cdmx.gob.mx), para facilitarle dicho procedimiento.

En caso de inconformidad con la respuesta a su solicitud podrá interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante esta Unidad de Transparencia, de conformidad con lo estipulado por los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[Se transcribe normatividad]

Finalmente le informo que, los datos personales que fueron proporcionados en su solicitud de información, serán tratados por esta Unidad de Transparencia con absoluta confidencialidad de acuerdo a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
...” (Sic)

A dicho oficio anexó los siguientes documentos:



**GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ORGANISMO REGULADOR DE TRANSPORTE
Dirección Ejecutiva de Sistemas Inteligentes de Transporte

PLACA	CETRAM	ESTATUS GPS
300005	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300007	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300015	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300018	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300026	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300028	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300029	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300030	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300031	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300033	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300038	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300046	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300076	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS
300078	TLÁHUAC	INSTALACIÓN GPS

2019

Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pago	Mes que se paga	Año	Unidades	Importe	Actualización	Recargos	Total	PAGO
67678	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	14/01/2020	DICIEMBRE	2019	6	\$ 1,695.60	\$ 9.48	\$ 11.28	\$ 1,716.36	EFFECTIVO
			Total TLAHUAC					6	\$ 1,695.60	\$ 9.48	\$ 11.28	\$ 1,716.36	

Autoguardado Anexo 1

Archivo Inicio Insertar Disposición de página Fórmulas Datos Revisar Vist

Cortar Copiar Copiar formato Fuente Alineación

119

	A	B	C	D	E	F	G	
1								
2		No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM			
3		AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V.						
4		583	19	1120019	ZAPATA			
5		584	37	1120037	ZAPATA			
6		585	67	1120067	ZAPATA			
7		586	72	1120072	ZAPATA			
8		587	86	1120086	ZAPATA			
9		588	89	1120089	ZAPATA			
10		589	134	1120134	ZAPATA			
11		590	141	1120141	ZAPATA			
12		591	169	1120169	ZAPATA			
13		592	209	1120209	ZAPATA			
14		593	258	1120258	ZAPATA			
15		594	263	1120263	ZAPATA			
16								
17		1	0019	1120019	ZAPATA			
18		2	0072	1120072	ZAPATA			
19		3	0086	1120086	ZAPATA			
20		4	0089	1120089	ZAPATA			
21		5	0134	1120134	ZAPATA			
22		6	0141	1120141	ZAPATA			
23		7	0164	1120164	ZAPATA			
24		8	0169	1120169	ZAPATA			
25		9	0209	1120209	ZAPATA			
26		10	0252	1120252	ZAPATA			
27		11	0258	1120258	ZAPATA			
28		12	0263	1120263	ZAPATA			
29								
30		TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR S. A. DE C. V.						
31		1764	9	1170009	ZAPATA			
32		1765	12	1170012	ZAPATA			
33		1766	19	1170019	ZAPATA			
34		1767	45	1170045	ZAPATA			
35		1768	52	1170052	ZAPATA			
36		1769	56	1170056	ZAPATA			
37		1770	67	1170067	ZAPATA			
38								
39		UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C. RUTA 1						
40		1799	32	10165	ZAPATA			
41		1800	7	10017	ZAPATA			
42		1801	25	11457	ZAPATA			
43								
44		1802	79	10035	ZAPATA			
45		1803	59	10033	ZAPATA			
46		1804	41	12344	ZAPATA			
47		1805	43	12413	ZAPATA			
48		1806	46	10657	ZAPATA			
49		1807	55	11734	ZAPATA			
50		1808	61	12685	ZAPATA			
51		1809	62	11647	ZAPATA			
52		1810	63	10067	ZAPATA			
53		1811	70	12516	ZAPATA			
54		1812	71	10114	ZAPATA			
55		1813	72	11688	ZAPATA			
56		1814	75	10087	ZAPATA			

... TACUBA TACUBAYA TAXQUEÑA TEPALCATES TLAHUAC UNIVERSIDAD

Accesibilidad: es necesario investigar

Escribe aquí para buscar

2022

Folio	Clave	RFC	CETRAM	EMPRESA	fecha de pago	Mes que se paga	Año	Unidades	Importe	Actualizaci	Recargos	Total	PAGO
404	CE1061	XAXX010101000	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA DE TRANS. COL. LOS REYES METRO TAXQUEÑA, UNIVERSIDAD, TAXQUEÑA Y RAMALES A.C. RUTA 12.	10/01/2022	ENERO	2022	3	\$ 957.00	\$ -	\$ -	\$ 957.00	TRANSFERENCIA
405	CE1091	XAXX010101000	TLAHUAC	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE A.C. RUTA 21.	25/01/2022	ENERO	2022	9	\$ 2,871.00	\$ -	\$ 74.61	\$ 2,945.61	EFFECTIVO
406	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	10/01/2022	ENERO	2022	7	\$ 2,233.00	\$ -	\$ -	\$ 2,233.00	EFFECTIVO
407	CE1071	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE PROPIETARIOS DE TAXIS DE LA RUTA 44 A.C.	10/01/2022	ENERO	2022	29	\$ 9,251.00	\$ -	\$ -	\$ 9,251.00	TRANSFERENCIA
408	CE1114	ATS82029HX9	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	25/01/2022	ENERO	2022	5	\$ 1,595.00	\$ -	\$ 41.45	\$ 1,636.45	EFFECTIVO
409	CE1033	UTS790315972	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO RUTA 12 RAMALES 1 Y 2, SAN FRANCISCO TLALTENCO RUTA 51 A. C.	25/01/2022	ENERO	2022	8	\$ 2,552.00	\$ -	\$ 66.32	\$ 2,618.32	EFFECTIVO
410	CE1072	XAXX010101000	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA DE TRANSPORTACION COLECTIVA, FRAY SERVANDO, MINERVA, TLAHUAC, MILPA ALTA Y ANEXAS A.C. RUTA 56	10/01/2022	ENERO	2022	11	\$ 3,509.00	\$ -	\$ -	\$ 3,509.00	TRANSFERENCIA
411	CE1098	SCR720229HG2	TLAHUAC	SERVICIO COLECTIVO RUTA SAN FRANCISCO, A. C.	09/01/2022	ENERO	2022	10	\$ 3,190.00	\$ -	\$ -	\$ 3,190.00	EFFECTIVO
412	CE1066	RNC850429ZF0	TLAHUAC	RUTA 94 TAXQUEÑA - TLAHUAC Y RAMALES, A.C.	25/01/2022	ENERO	2022	3	\$ 957.00	\$ -	\$ 24.87	\$ 981.87	EFFECTIVO
934	CE1033	UTS790315972	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO RUTA 12 RAMALES 1 Y 2, SAN FRANCISCO TLALTENCO RUTA 51 A. C.	10/01/2022	ENERO	2022	87	\$ 27,753.00	\$ -	\$ -	\$ 27,753.00	EFFECTIVO
935	CE1033	UTS790315972	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO RUTA 12 RAMALES 1 Y 2, SAN FRANCISCO TLALTENCO RUTA 51 A. C.	10/01/2022	ENERO	2022	6	\$ 1,914.00	\$ -	\$ -	\$ 1,914.00	EFFECTIVO
949	CE1123	ANT921201G1	TLAHUAC	ASOCIACION NACIONAL DE TAXISTAS PROGRESO NACIONAL, A.C.	10/01/2022	ENERO	2022	7	\$ 2,233.00	\$ -	\$ -	\$ 2,233.00	EFFECTIVO
961	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	08/01/2022	ENERO	2022	15	\$ 4,785.00	\$ -	\$ -	\$ 4,785.00	EFFECTIVO
992	CE1123	ANT921201G1	TLAHUAC	ASOCIACION NACIONAL DE TAXISTAS PROGRESO NACIONAL, A.C.	16/02/2022	FEBRERO	2022	7	\$ 2,233.00	\$ -	\$ 22.12	\$ 2,255.12	EFFECTIVO
998	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	01/02/2022	ENERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ -	\$ 319.00	EFFECTIVO
999	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	01/02/2022	FEBRERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ -	\$ 319.00	EFFECTIVO
1001	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	01/02/2022	ENERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ 8.29	\$ 327.29	EFFECTIVO
1002	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	01/02/2022	FEBRERO	2022	1	\$ 319.00	\$ -	\$ -	\$ 319.00	EFFECTIVO
1012	CE1091	XAXX010101000	TLAHUAC	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE A.C. RUTA 21.	17/02/2022	ENERO	2022	10	\$ 3,190.00	\$ 18.80	\$ 115.20	\$ 3,324.00	EFFECTIVO
1013	CE1113	XAXX010101000	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUROESTE DEL DISTRITO FEDERAL, A.C. RUTA 30.	17/02/2022	ENERO	2022	13	\$ 4,147.00	\$ 24.44	\$ 149.76	\$ 4,321.20	EFFECTIVO
1014	CE1114	ATS82029HX9	TLAHUAC	ASOCIACION DE TAXISTAS DEL SUR DEL DISTRITO FEDERAL, RUTA CINCUENTA, A.C.	28/01/2022	ENERO	2022	21	\$ 6,699.00	\$ -	\$ 174.09	\$ 6,873.09	EFFECTIVO
1015	CE1033	UTS790315972	TLAHUAC	UNION DE TAXISTAS DE SERVICIO COLECTIVO RUTA 12 RAMALES 1 Y 2, SAN FRANCISCO TLALTENCO RUTA 51 A. C.	17/02/2022	ENERO	2022	12	\$ 3,828.00	\$ 22.56	\$ 138.24	\$ 3,988.80	EFFECTIVO

CETRAM	EMPRESA	DEBITERO
Balbuena	ASOCIACION DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE COLECTIVO RUTA 107 SA DE CV	CHICOLAPAN
Balbuena	INTERESTAL SA DE CV	HEROES ITAPALUCA
Balbuena	UNION DE TAXISTAS DEL NOROESTE, A.C. Y RAMALES RUTA BB	METRO IMPULSORA
Balbuena	UNION GENERAL DE TRABAJADORES DEL VOLANTE DEL ESTADO DE MEXICO "HEROES DE GRANADITAS" SA DE CV	SAGITARIO 6 Y 9TH14
Balbuena	VALLEJO CURVA TRIABLES RUTA SAC	TERMINAL AEREA
Barranca del Muerto	TRANSPORTE Y SERVICIOS TERRESTRES GRUPO 0, S.A. DE C.V.	LADERA
Barranca del Muerto	TRANSPORTE Y SERVICIOS TERRESTRES GRUPO 0, S.A. DE C.V.	BOQUES
Barranca del Muerto	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR S.A. DE C.V. RUTA 117	SANTA ROSA
Barranca del Muerto	TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR S.A. DE C.V. RUTA 117	SAN BARTOLO
Barranca del Muerto	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE - MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES	BOQUES DE TARANGO
Barranca del Muerto	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE - MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES	PUERTA GRANDE
Barranca del Muerto	UNION DE TAXISTAS DE LA RUTA 57 AGUILAS PUERTA GRANDE - MIXCOAC, METRO TACUBAYA Y RAMALES	TERCER PARQUE DE TARANGO
Buena Vista	CORREDOR TORO - BUENAVISTA S.A. DE C.V. (COTUBUSA)	LÓDAS DE SOTILO
Buena Vista	CORREDOR TORO - BUENAVISTA S.A. DE C.V. (COTUBUSA)	TORO - CATRO CARRIROS
Buena Vista	SERVICIOS EXPRESO DE TRANSPORTE Y ALIMENTADORES, S.A. DE C.V.	SANTANES NEXTLAPAN
Central de Abastos	AUTOTRANSPORTES DEL SURESTE, A.C. RUTA 31	MILPACA
Central de Abastos	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	METRO CHAPULTEPEC
Central de Abastos	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	METRO TACUBA
Central de Abastos	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	LEON DE LOS ALDAMA
Central de Abastos	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	PARALES
Central de Abastos	TAXISTAS HABLINES DE LA NUEVA VIGIA, A.C.	SANTA CATARINA
Central de Abastos	TRABAJADORES DEL VOLANTE DE SITIOS COLECTIVOS RUTA 31, A.C.	SIN DESTINO DETERMINADO
Central de Abastos	TRIMA S.A. DE C.V.	CUARTA AVENIDA
Central de Abastos	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C. RUTA 1	METRO BLVD PUERTO AEREO
Central de Abastos	UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C. RUTA 1	SAN PABLO
Central de Abastos	UNION DE CONCESSIONARIOS, A.C. RUTA 27	SAN ANGELES
Central de Abastos	UNION DE CONCESSIONARIOS, A.C. RUTA 27	METRO PANTILLAN
Central de Abastos	UNION DE CONCESSIONARIOS, A.C. RUTA 27	ESPERANZA PALACIO
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE LA RUTA 25	METRO SAN ANTONIO
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS DE TRANSPORTE DE LA RUTA 25	METRO VILLA DE CORTES
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA 14	VERDE
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA 14	MINAS
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS TAXISTAS DE TRANSPORTE COLECTIVO RUTA 14	METRO SANTA MARTHA
Central de Abastos	UNION DE PERMISIONARIOS Y CHOFERES DE TRANSPORTACION COLECTIVA RUTA 28 A.C.	KOCHIMILCO
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	SAN PEDRO ATIZAPAN
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	VILLA DE LAHIGUEN
Chapultepec	A.C.P.T.A. RUTA 27 LL MIGUEL HIDALGO S.A. DE C.V.	JALTENCO
Chapultepec	AUTOBUSES CORREDOR ARAGON S.A. DE C.V. (ATROLSA)	ARAGON - CALLE 608
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	BOQUES KM 18
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	PALMA KM 13
Chapultepec	AUTOBUSES TRONCALES LOMAS S.A. DE C.V. (ATROLSA)	TECAMACHALCO
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	PANTILLAN
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	CENTRAL DE ABASTOS
Chapultepec	CORREDOR AVENIDA OCHO S.A. DE C.V. (COAVEO)	BALNEARIO OLIMPICO
Chapultepec	CORREDOR REVOLUCION S.A. DE C.V. (CORESA)	SAN ANGELES
Chapultepec	ORGANIZACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARIA VICENTENATÍ, A.C.	LA PILA
Chapultepec	ORGANIZACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARIA VICENTENATÍ, A.C.	MARQUESA-SALAZAR
Chapultepec	ORGANIZACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS LIBERTADORES UNIDOS RUTA 76, SITIO 302 AMARILLOS JOSÉ MARIA VICENTENATÍ, A.C.	SAN PEDRO ATIZAPAN
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	ARAGON
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	METRO ROSARIO
Chapultepec	RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS	AGUILAS
Chapultepec	RUTA NUMERO VENTICUATRO DE SERVICIOS COLECTIVOS A.C.	3ER SECCION DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC
Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS	METRO ROSARIO
Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS	VALLE DORADO
Chapultepec	SERVICIO DE TRANSPORTES ELECTRICOS	VALLE DORADO
Chapultepec	SOCIEDAD COOPERATIVA DE AUTOTRANSPORTES MONTE DE LAS BRUJAS S.C.L. RUTA 13A	BARRELLA BOSQUE DE LA JUALERA

1.3. Recurso de Revisión. El 23 de mayo, se recibió por medio de correo electrónico, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, señalando:

“ ...

Acto que se recurre y puntos petitorios

De la respuesta brindada por el ORT, tras revisar el documento, así como todos sus anexos, a través del oficio ORT/DG/DEAF/JUDF/094/2022, responden: “Respecto a las placas, toda vez que la información obra agregada de manera física en 36 cajas, ubicadas en esta Jefatura de Unidad Departamental, cada una integrada con documentación diversa y conformadas por un aproximado de 80,000 fojas...” (sic), solicito se haga una revisión a la respuesta emitida por el Ente, pues es confusa en cuanto al fragmento citado. Requiero saber a qué se refiere con que “la información de las placas” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no logro entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas, por lo que no resuelve en su totalidad mi solicitud de acceso a la información.

...” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 23 de mayo, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma*, mediante el cual la *persona solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión y emplazamiento. El 26 de mayo el *Instituto* admitió el recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2647/2022** y ordenó el emplazamiento respectivo.²

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 8 de junio, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*. Asimismo, en los siguientes términos:

“ ...

² Dicho acuerdo fue notificado el 27 de mayo a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 192, 243 fracción III y 244 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjunto encontrará la información relacionada al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.2647/2022, con relación a la inconformidad del solicitante a la respuesta a la solicitud de información pública 092077822000408.

...” (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple del Oficio núm. **ORT/DG/DEAJ/1043/2022** de fecha 6 de junio, dirigido al Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García, y signado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos.

2.4. Ampliación. El 6 de julio³, en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

2.5.- Cierre de instrucción y turno. El 11 de julio⁴, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.2647/2022**.

³ Dicho acuerdo fue notificado el 6 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

⁴ Dicho acuerdo fue notificado el 12 de julio a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 26 de mayo, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Sin embargo, previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias de los recursos de revisión, este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió sus solicitudes originales actualizándose en los presentes casos la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia

Ahora bien, del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar sus inconformidades con las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en las solicitudes de información, ello al ahora requerir saber a qué se refiere el Sujeto Obligado con que “*la información de las placas*” obra agregada en 36 cajas, porque no es comprensible, no entiende a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de 36 cajas.

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de las respuestas y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que amplió sus solicitudes iniciales, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado se pronuncie sobre un planteamiento que no fue realizado originalmente.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de

Transparencia; únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad señalando que la respuesta otorgada es confusa en cuanto a que la información de las placas obra agregada en treinta y seis cajas, porque no es comprensible, y no logra entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de treinta y seis cajas, por lo que no resuelve en su totalidad la solicitud.

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El **Organismo Regulador del Transporte**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán.**

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, al ser documentos

expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior el **Organismo Regulador del Transporte**, al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Conforme al artículo 21 del Estatuto Orgánico del Organismo Regulador de Transporte, a la Dirección Ejecutiva de los Centros de Transferencia Modal le corresponde, entre otras atribuciones, coordinar, administrar y supervisar los espacios físicos destinados a la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio que se brinda; así como proponer los instrumentos para llevar a cabo las actividades y servicios que se prestan en los Centros de Transferencia Modal, para que sean utilizados de acuerdo a su finalidad; diseñar un sistema que permita integrar y mantener actualizado el padrón de los concesionarios y

permisionarios competencia de los Centros de Transferencia Modal; proponer las bases e instrumentos de los procedimientos necesarios para la adecuada supervisión y vigilancia, así como implementar los mecanismos de operación y administración sobre actividades que se desarrollen en las instalaciones de los Centros de Transferencia Modal e implementar el uso de nuevas tecnologías para hacer más eficientes los servicios en los Centros de Transferencia Modal; y coordinar, ordenar y supervisar la operación, ubicación y reubicación de los concesionarios y permisionarios de servicios de transporte público de pasajeros dentro de las áreas definitivas y provisionales de los Centros de Transferencia Modal, contemplados en proyectos de coinversión, concesión y otros modelos de operación, en coordinación con los entes de la Administración Pública Local y Federal competentes.

III. Caso Concreto.

En el presente caso la *persona recurrente* requirió una relación de todas las unidades que ingresan al CETRAM Tláhuac, detallando el número de placa, empresa a la que pertenecen, recorrido que realiza o derrotero, monto y fechas de pago por ingreso al CETRAM, números de recibo de pago y si tienen retraso en alguno de sus pagos, especificando cuáles de esas unidades cuentan con el servicio de geolocalización y videovigilancia; desglosado por año, desde el año en que comenzaron a ingresar sus unidades al CETRAM Tláhuac hasta abril de dos mil veintidós.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le informó, que respecto a las placas, ponía a su disposición en consulta la información, toda vez que se encuentra desagregada en treinta y seis cajas conformadas por un aproximado de ochenta mil fojas, además, le proporcionó una relación de las unidades que ingresan al CETRAM, Tláhuac y número de placa, una relación con la empresa a la que pertenecen y recorrido que realiza o derrotero, así como la relación que identifica los montos pagados por el CETRAM Tláhuac, la empresa correspondiente, fechas de pago y el número total de unidades de la información con la que se cuenta.

Inconforme con la respuesta proporcionada la *persona recurrente* interpuso un recurso de revisión mediante el cual manifestó su agravio al señalar la respuesta otorgada es confusa en cuanto a que la información de las placas obra agregada en treinta y seis cajas, porque no es comprensible, y no logra entender a qué información se refiere como para que la misma ocupe un total de treinta y seis cajas, por lo que no resuelve en su totalidad la solicitud.

Asimismo, se observa que el agravio de la *persona recurrente* refiere por la puesta a disposición de información en consulta directa por parte de la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas, por lo que la parte restante de la respuesta, así como los archivos entregados, no será analizados en la presente resolución, pues se tienen como actos consentidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la *LPACDMX*, supletoria en la materia, que establece que no se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente, así como las tesis que el *PJF* ha pronunciado al respecto, bajo el rubro **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**.⁶

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es **infundado**, toda vez que el *Sujeto Obligado* proporcionó en un documento Excel el número de placas, como se advierte en la captura de pantalla siguiente:

⁶ Época: Novena Época, Registro: 204707, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, Materia(s): Común, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291, **ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE**. Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

No. PLACAS	ECO	PLACA	CETRAM
AU SIGLO NUEVO, S.C. DE R.L. DE C.V.			
583	19	1120019	ZAPATA
584	37	1120037	ZAPATA
585	67	1120067	ZAPATA
586	72	1120072	ZAPATA
587	86	1120086	ZAPATA
588	89	1120089	ZAPATA
589	134	1120134	ZAPATA
590	141	1120141	ZAPATA
591	169	1120169	ZAPATA
592	209	1120209	ZAPATA
593	258	1120258	ZAPATA
594	263	1120263	ZAPATA
1	0019	1120019	ZAPATA
2	0072	1120072	ZAPATA
3	0086	1120086	ZAPATA
4	0089	1120089	ZAPATA
5	0134	1120134	ZAPATA
6	0141	1120141	ZAPATA
7	0164	1120164	ZAPATA
8	0169	1120169	ZAPATA
9	0209	1120209	ZAPATA
10	0252	1120252	ZAPATA
11	0258	1120258	ZAPATA
12	0263	1120263	ZAPATA
TRANSPORTES UNIDOS DEL SUR S. A. DE C. V.			
1764	9	1170009	ZAPATA
1765	12	1170012	ZAPATA
1766	19	1170019	ZAPATA
1767	45	1170045	ZAPATA
1768	52	1170052	ZAPATA
1769	56	1170056	ZAPATA
1770	67	1170067	ZAPATA
UNION DE CHOFERES TAXISTAS DE TRANSPORTACION COLECTIVA A.C. RUTA 1			
1799	32	10165	ZAPATA
1800	7	10017	ZAPATA
1801	25	11457	ZAPATA
1802	79	10035	ZAPATA
1803	59	10033	ZAPATA
1804	41	12344	ZAPATA
1805	43	12413	ZAPATA
1806	46	10657	ZAPATA
1807	55	11734	ZAPATA
1808	61	12685	ZAPATA
1809	62	11647	ZAPATA
1810	63	10067	ZAPATA
1811	70	12516	ZAPATA
1812	71	10114	ZAPATA
1813	72	11688	ZAPATA
1814	76	10087	ZAPATA

Sin embargo, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información bajo el principio de máxima publicidad, puso a disposición los expedientes de las placas en consulta directa, por si esto era de interés de quien es recurrente.

Así, la Jefatura de Unidad Departamental de Finanzas informó el volumen de la documentación puesta a disposición, asimismo, indicó lugar, fechas y horarios para su celebración, con lo cual cumple con las formalidades para validar dicho acto.

Aunado a lo anterior, no se encontró dentro de las obligaciones del *Sujeto Obligado*, la creación de alguna relación de las unidades que ingresan a los CETRAM que conlleve las características requeridas por quien es recurrente, es por ello por lo que el *sujeto obligado* en aras de transparentar la información que posee remitió diversos anexos en los cuales se hace constar cada uno de los puntos requeridos.

Refuerza lo antes señalado el criterio orientador 03/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, bajo el rubro “No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información”:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**” [Énfasis añadido]

Aunado a lo anterior, por lo referente a las prestaciones no es posible vincular las respecto del requerimiento 4, toda vez que sólo indicó lo relativo al requerimiento 5, y, por lo que

Por lo anterior, es que este órgano garante considera que el *Sujeto Obligado* actuó con congruencia y exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra materia; en concatenación con lo estipulado en la fracción X del artículo 6 de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en los Considerandos de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, 249, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este instituto considera que lo conducente es **SOBRESSER** el presente recurso de revisión en cuanto a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.2647/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de julio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO